



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 045 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 22 ENE 2019

### VISTOS:

El Oficio N° 037-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 21 de enero del 2019, mediante el cual, el Vicerrector Académico, solicita la emisión del acto resolutorio sobre la situación Académica del Mg. Alejandro Espino Mendez, remite el Informe N°025-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL. La cual se tomara como base para la emanación del acto resolutorio; y el proveído, de fecha 21 de enero del 2019, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,



### CONSIDERANDO:

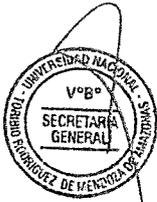
Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Institucional;

Que, la UNTRM es una institución constituida por docentes, estudiantes y graduados, quienes la gobiernan con responsabilidad, velando por el respeto a sus principios. Para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, se dedica al estudio, la investigación, la difusión del saber y la cultura, así como a la proyección social y extensión universitaria hacia la comunidad para promover su desarrollo. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, económica y financiera dentro del marco de la Ley, sus ampliatorias y modificatorias;

Que, todo docente universitario tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las reglas que rigen a nuestra institución, las mismas que están orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos que nos rigen como institución, conforme lo prescribe el Artículo 243 literal b) que refiere CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, BAJO RESPONSABILIDAD;

Que, la docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto. El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta;

Que, conforme se desprende de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 222-20016-UNTRM/CU, de fecha 04.AGO.2016, se RESOLVIÓ, en virtud al INFORME N° 001-2016-UNTRM/CECPMID, APROBAR los resultados del concurso publico de méritos de ingreso a la docencia 2016 de la UNTRM, emitido por la Comisión Evaluadora, en concordancia con el acta de resultados finales, del mismo modo, NOMBRAR a partir del 08.AGO.2016, a los ganadores del referido concurso, entre ellos el señor





Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 045 -2019-UNTRM/R

ALEJANDRO ESPINO MENDEZ en la categoría de AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, en la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, el ejercicio de la docencia a TIEMPO completo implica la prestación de servicios en la Universidad durante (40) horas semanales, con una carga lectiva mínima de 20 horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas. No obstante, de la información proporcionada se advierte del INFORME N° 008-2018-UNTRM-R-DGA/DRH que el referido docente tendría la condición de Juez NOMBRADO en el Poder Judicial;



Que, al remitirnos al Texto ÚNICO Ordenado del Poder Judicial, el artículo 184°, numeral 8 refiere: "(...) Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, HASTA por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica, fuera de las horas del despacho judicial, e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias;". Del mismo modo, el artículo 34°, numeral 13 de la Ley de Carrera Judicial N° 29277 refiere que son deberes de los jueces: "(...) dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, HASTA por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias";



Que, en relación al presente caso, corresponde remitirnos al artículo 40° de la Constitución Política del Perú que establece que "ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente", información que guarda relación con el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP): "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*";



Que, del mismo modo, tenemos el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional*";

Que, ahora bien, cuando nos referimos a empleado público, debemos entenderlo como TODO AQUEL FUNCIONARIO O SERVIDOR que presta servicios en cualquier entidad de la administración pública, sin importar el nivel jerárquico o su condición de nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, sin interés de su régimen jurídico, mucho menos régimen laboral o de contratación al que pertenezca;



## Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 045 -2019-UNTRM/R

Que, en función a lo mencionado en párrafos precedentes, podríamos señalar que al encontrarse prohibido de realizar más de una actividad remunerada y subordinada en el sector público, así como recibir un segundo ingreso del Estado, ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública; salvo las excepciones permitidas;

Que, en el presente caso, nos encontramos ante la situación de que el servidor ALEJANDRO ESPINO MENDEZ se encuentra NOMBRADO en dos instituciones públicas al mismo tiempo y en ambas ejerce a TIEMPO COMPLETO, situación que contraviene con lo que prescribía nuestro anterior estatuto en su artículo 256° *"Los servidores públicos pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria solo a Tiempo Parcial y por no más de diez (10) horas semanales. La contravención a esta norma dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar."*

Que, en virtud a ello, la prohibición de doble percepción de ingresos contenida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario o servidor (ALEJANDRO ESPINO MENDEZ) en el desempeño de la función pública solo podrá percibir adicionalmente a su contraprestación, un segundo ingreso del Estado, siempre y cuando éste sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción, entendiéndose que la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado se ubica el supuesto de docente contratado, a tiempo parcial que percibe como segundo ingreso una contraprestación adicional por el desempeño de funciones a tiempo completo en otra entidad pública, sin incompatibilidad horaria;

Que, en ese contexto, corresponde remitirnos a lo mencionado por el SERVIR en su Informe Legal N° 490-2012-SERVIR/GG-OAJ que refiere que la infracción a la prohibición de doble percepción genera una incompatibilidad. Ante dicha situación, el servidor debe renunciar a uno de dichos vínculos u obtener una licencia sin goce de haber;

Que, en relación al pedido del docente ALEJANDRO ESPINO MENDEZ de cambio de dedicación de TIEMPO COMPLETO a TIEMPO PARCIAL, esta dependencia solicitó INFORME TÉCNICO a la Dirección de Recursos Humanos, información que fue remitida a través del INFORME N° 011-2018-UNTRM-R-DGA/DRH, donde se desprende que *"(...) Cambiar una plaza completa de 40 horas a tiempo parcial (no se precisó a que número de horas) implicaría una devolución de dinero al estado, debido a que la plaza disponible que actualmente se encuentran en el AIRHSP son plazas completas (40 horas), no siendo procedente que de una plaza del AIRHSP se pague a dos personas o más. Para citar un ejemplo: Del monto presupuestado anualmente a la plaza de auxiliar de tiempo completo al cambiarla a una de auxiliar a tiempo parcial por 20 horas, generaría que no se efectivice el gasto de S/. 24, 218.66. Al ser solo una plaza en el AIRHSP no se pueda contratar a dos personas por 20 horas."*

Que, en ese contexto, es preciso poner de manifiesto dos aspectos importantes, primero que uno de los fines que rigen a nuestra institución, el cual se halla consagrado en el Estatuto Universitario, es el INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, es decir, que todas y cada una de las actuaciones que emanen de



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 045 -2019-UNTRM/R

nuestros órganos de gobierno y de quienes conforman la comunidad universitaria deberán ir encaminadas a hacer prevalecer el bienestar de nuestros estudiantes, logrando formar así, profesionales de calidad; otro aspecto, no menos importante es el consagrado en el artículo 243° del mismo cuerpo normativo que refiere en el literal q) que son deberes de los docentes el "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";



Que, en función a los hechos advertidos, se puntualizan algunas irregularidades que se habrían venido presentando respecto a la situación de este docente en su condición de nombrado en dos entidades públicas y en ambas a TIEMPO COMPLETO, situación que nos obliga a realizar un control respecto a los procesos de nombramiento que se hayan efectuado y que sean pasibles de observación, teniendo en consideración que el artículo 9° de la LMPE sanciona con nulidad de pleno derecho el acto administrativo que inobserva las normas de acceso (o ingreso) a la Administración Pública; en tal sentido frente a la infracción de la prohibición de doble percepción, el servidor debe renunciar a uno de los vínculos u obtener una licencia sin goce de haber a efectos de desarrollar la segunda labor remunerada. Finalmente, sin perjuicio de lo manifestado en párrafos precedentes corresponde a la entidad realizar las investigaciones que el caso amerite y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan considerando el régimen del servidor. Concluyendo que: 1. Que, se emita el acto Resolutivo correspondiente declarando Infundado el pedido de cambio de dedicación de TIEMPO COMPLETO a TIEMPO PARCIAL del servidor ALEJANDRO ESPINO MENDEZ, considerando que el artículo 256° del estatuto Universitario refiere que "*Los servidores públicos pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria solo a Tiempo Parcial y por no más de diez (10) horas semanales.* 2. Que, sin mayor trámite remítase el presente caso a instancias de Tribunal de Honor, a fin de que conforme a sus atribuciones y competencias proceda con el Deslinde de Responsabilidades que ameriten las observaciones planteadas en el presente informe, a través de los documentos de la referencia. 3. Que, la Dirección de Recursos Humanos, verifique la situación de otros docentes que se encuentren en los mismos supuestos, a fin de proceder conforme a norma, debiendo regularizar tal situación. 4. 4.3. Que, se someta nuevamente a Consejo Universitario la situación del Docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, considerando que la última decisión adoptada por Consejo se debió a razones de índole familiar del referido servidor y que amerita un reexamen, considerando que tal decisión estaría perjudicando a la institución, por las consideraciones antes expuestas;

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 045 -2019-UNTRM/R

### SE RESUELVE:

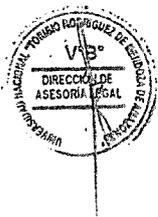
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el pedido de cambio de dedicación de TIEMPO COMPLETO a TIEMPO PARCIAL del Mg. ALEJANDRO ESPINO MENDEZ, docente ordinario de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se remita el presente caso a instancias del Tribunal de Honor, a fin de que conforme a sus atribuciones y competencias proceda con el deslinde de responsabilidades que ameriten las observaciones planteadas en el presente Informe.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Dirección de Recursos Humanos, verifique la situación de otros docentes que se encuentren en los mismos supuestos, a fin de proceder conforme a norma, debiendo regularizar tal situación.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
.....  
Poliocha Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
.....  
ING FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)